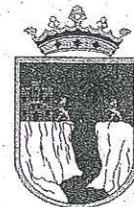




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Agosto de 2014 No. 127

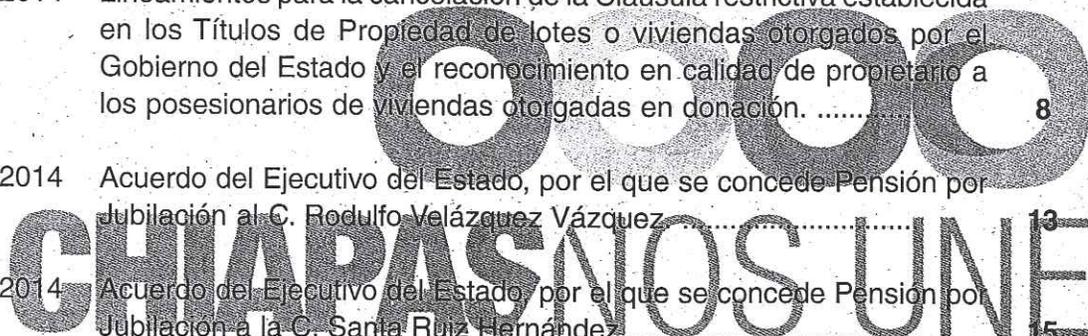
### SEGUNDA SECCIÓN

#### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 633-A-2014	Decreto por el que se establece la obligatoriedad de no movilizar hembras del ganado bovino hacia el exterior del Estado de Chiapas.	4
Pub. No. 634-A-2014	Acuerdo por el que se adicionan diversas disposiciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2014. ....	6
Pub. No. 635-A-2014	Lineamientos para la cancelación de la Cláusula restrictiva establecida en los Títulos de Propiedad de lotes o viviendas otorgados por el Gobierno del Estado y el reconocimiento en calidad de propietario a los poseedores de viviendas otorgadas en donación. ....	8
Pub. No. 636-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Rodolfo Velázquez Vázquez. ....	13
Pub. No. 637-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Santa Ruiz Hernández. ....	15



Pub. No. 638-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Dimas Díaz Roblero. ....	16
Pub. No. 639-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Vargas Zea. ....	18
Pub. No. 640-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Yolanda Ávalos. ....	20
Pub. No. 641-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Rosenda López Jiménez. ....	22
Pub. No. 642-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. Tomás Hernández Patricio. ....	24
Pub. No. 643-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez a la C. María Isabel Chanona Farrera. ....	26
Pub. No. 644-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez a la C. María Guadalupe Matías Hernández. ....	28
Pub. No. 645-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. León Isaac Hernández Llaven. ....	30
Pub. No. 646-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. Gabriel Champo Morales. ....	32
Pub. No. 647-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. Francisco Corzo Aguilar. ....	33
Pub. No. 648-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez a la C. José Armín Guillén Macal. ....	35
Pub. No. 649-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. Rafael Humberto Palacio Velázquez. ....	37
Pub. No. 650-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez a la C. Juana Gómez Vázquez, esposa del extinto C. Rodolfo Bautista Gómez. ....	39
Pub. No. 651-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez a la C. María del Carmen Nieto Mazariegos, concubina del extinto C. Filiberto Ochoa Rodas. ....	41

Pub. No. 652-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez a la C. Luz Bertha Esponda Avendaño, concubina del extinto C. Edgar del Carmen Córdova Gordillo. ....	44
Pub. No. 653-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez a la C. María Mercedes Greene Ramos, esposa del extinto C. Isidro Zúñiga Román. ....	46
Pub. No. 654-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Invalidez al C. Roque Anamías Castillejos Morales. ....	48

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 633-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los artículos 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que la ganadería en el Estado de Chiapas, es una fuente generadora de oportunidades y de ingresos para las familias chiapanecas, así como que, el desarrollo de la actividad ganadera en la entidad ha hecho que, en ese rubro, la cultura de la misma no solo persista sino que además se desarrolle hasta llegar a convertir a Chiapas en uno de los mayores productores de ganado del país.

Que el potencial ganadero del Estado de Chiapas es vasto y con su desarrollo se benefician muchos sectores de la población, desde el sector primario hasta las empresas destinadas a la exportación de los productos derivados de la actividad ganadera en la entidad.

Específicamente en cuanto a ganado bovino, el Estado de Chiapas cuenta con referencias de exportación a nivel internacional debido a su alta calidad y valor genético, lo cual promueve la necesidad de incrementar la producción de bovinos con las mismas características para consolidar a la entidad como uno de los mejores productores de ganado de calidad, lo anterior para beneficio del sector ganadero.

Que el fenómeno de la movilización hacia el exterior de nuestra entidad de las hembras de ganado bovino (becerras, novillonas y vacas) carece de un control adecuado, de falta de revisión y verificación, siendo una de las consecuencias la fuga de especies de alto valor genético, lo cual merma la población de ganado bovino en la entidad y amenaza la competitividad ganadera del Estado.

Atento a lo anterior, resulta prioritario para este gobierno el rescate, promoción y apoyo al sector ganadero a fin de afianzar a Chiapas como uno de los más importantes productores ganaderos, creando para tal efecto estrategias para promover y fomentar el desarrollo de una ganadería moderna acorde a los avances en este rubro, así como su mejoramiento genético y con ello fortalecer el campo chiapaneco y a quienes trabajan en él, en actividades ganaderas.

Por las consideraciones antes expuestas el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se establece la obligatoriedad de no movilizar  
hembras del ganado bovino hacia el exterior del Estado de Chiapas.**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente Decreto son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria, para las personas físicas o morales que movilicen ganado bovino hacia el exterior del Estado de Chiapas.

**Artículo 2°.** - Para efecto del presente acuerdo se entenderá por:

**Secretaría:** A la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado.

**Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Ganadería dependiente de la Secretaría del Campo.

**Dirección:** A la Dirección de Fomento Ganadero de la Subsecretaría de Ganadería, dependiente de la Secretaría del Campo.

**Procuraduría:** A la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SSyPC:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**Comisionado:** A la persona designada por la Subsecretaría de Ganadería dependiente de la Secretaría de Campo que será encargada de la revisión y verificación del ganado en las casetas de inspección que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 3°.-** Únicamente se permitirá la salida de la entidad de hembras del ganado bovino (becerras, novillonas y vacas), que no se encuentren en edad productiva y reproductiva, así como también aquellas que no cuenten con la calidad genética deseada, previa valoración que determine el Comisionado.

**Artículo 4°.-** La revisión y verificación de la transportación de hembras de ganado bovino (becerras, novillonas y vacas), estará a cargo del personal que sea designado por la Secretaría, la Subsecretaría, la Procuraduría y la SSyPC, ubicado en casetas de inspección las cuales serán colocadas en los lugares que estratégicamente designe la Secretaría.

**Artículo 5°.-** El Comisionado, incurrirá en responsabilidad administrativa en caso de alterar la información y la verificación de un hato con fines de ordenar su movilización hacia fuera del territorio del Estado.

**Artículo 6°.-** Quedan eximidos de la revisión y verificación de la transportación de hembras del ganado bovino (becerras, novillonas y vacas) fuera de la entidad, cuando se trate de ganado de alto valor genético y que cuente con registro expedido por las Asociaciones Nacionales especializadas de las razas de que se trate, para lo cual se exhibirá la documentación que avale tal registro.

**Artículo 7°.-** Las violaciones a los preceptos de este acuerdo serán sancionados administrativamente por la autoridad competente en el Estado con independencia de otras consecuencias legales o penales que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Las dependencias normativas de la administración pública proveerán lo conducente para atender los requerimientos que sean necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Julián Nazar Morales, Secretario del Campo.- Jorge Luis Llaven Abarca, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Rúbricas.

---

**Publicación No. 634-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Mtra. Juana María de Coss León**, Secretaria de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13 Párrafo Segundo, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1° y 3° del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014; 14 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

**Considerando**

Que en el marco de la Reforma Constitucional, las leyes secundarias y la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal; la Secretaría de Educación asume el compromiso ante el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con motivo de la revisión del Pliego General de Demandas presentado por el mismo, y ante el alcance nacional de la Negociación Nacional Única a partir del 2014 se crea la "Compensación Nacional Única" que se otorgará al personal docente de educación básica.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se adicionan diversas disposiciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2014**

**Artículo Único.-** Se adiciona la Partida Específica de Gasto 13435 Compensación Nacional Única, a los artículos 7° y 8° del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar la siguiente forma:

**Artículo 7°.- El Clasificador...**

Capítulo de Gasto  
Concepto de Gasto  
Partida Genérica de Gasto  
Partida Específica de Gasto

1000 al 13434...

**13435 Compensación Nacional Única.**

137 al 99103...

**Artículo 8°.- La definición...**

1000 al 13434...

**13435 Compensación Nacional Única.**

**Asignaciones destinadas al personal docente de educación básica. Dicho pago se cubrirá a los trabajadores, independientemente del importe que se erogue por concepto del Impuesto Sobre la Renta, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.**

137 al 17112...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 13 Párrafo Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de julio de 2014.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.

## Publicación No. 635-A-2014

**José Cuauhtémoc Salvador Ordaz Gordillo**, Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas, con las facultades que me confieren los Artículos 19 y 20, Fracciones I y III del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 204 de fecha 16 de diciembre de 2009; y,

**Considerando**

El Gobierno del Estado mediante la figura de donación ha otorgado en años anteriores y diversas administraciones, inmuebles amparados en Títulos de Propiedad con la finalidad de apoyar a las familias más necesitadas en el Estado, en dichos títulos de propiedad, se reservó el dominio a efecto de evitar el dispendio y la comercialización de los inmuebles donados, toda vez que el propósito inmediato es la de fortalecer su patrimonio.

En los Programas de regularización implementados por la Promotora de Vivienda Chiapas se ha observado que no se ha respetado dicha cláusula restrictiva y por lo cual muchos beneficiarios han traspasado la propiedad de los inmuebles, dichas cláusulas restrictivas no han sido canceladas y por lo cual las personas que actualmente ostentan la posesión de los inmuebles se encuentran en un estado de incertidumbre jurídica al no contar con un documento que garantice su patrimonio, por lo que es necesario normar debidamente el acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado mediante el cual se cancela la cláusula restrictiva y se reconoce la posesión a quienes adquirieron de buena fe los inmuebles donados por el Gobierno del Estado.

Cabe mencionar, que en la atención brindada por este Organismo se han detectado casos en que la posesión data desde hace 20 años, sin que se hubiere encontrado la forma normativa para regularizar su situación legal por la que ostentan y ocupan los inmuebles, es por ello que el Gobernador del Estado en un acto de sensibilidad con la finalidad de procurar que las familias ostenten un patrimonio debidamente legalizado, mediante publicación No. 3300-A-2012 del Periódico Oficial número 372 de fecha 30 de mayo de 2012 decretó: **"la cancelación de la cláusula restrictiva establecida en los títulos de propiedad de lotes o viviendas otorgados por el Gobierno del Estado y el reconocimiento en calidad de propietario a los posesionarios de viviendas otorgadas en donación"**.

En el Decreto de referencia se faculta a la Promotora de Vivienda Chiapas llevar a cabo los estudios, análisis y la emisión de los dictámenes necesarios para autorizar la cancelación de las cláusulas restrictivas y el reconocimiento de propiedad de los posesionarios actuales en los lotes y viviendas otorgados en donación por el Gobierno del Estado.

Consecuentemente, a efecto de otorgar cabal cumplimiento a las disposiciones señaladas en dicho decreto, es necesario establecer los lineamientos de actuación bajo los cuales se ceñirá la actuación del Organismo, que tendrá como finalidad cumplir con el objetivo de dar certeza jurídica a los posesionarios que de buena fe adquirieron los inmuebles ubicados en cualquiera de los asentamientos humanos otorgados en donación por el Gobierno del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones expuestas, la Dirección a mi cargo tiene a bien emitir los siguientes:

**Lineamientos para la cancelación de la Cláusula restrictiva establecida en los Títulos de Propiedad de lotes o viviendas otorgados por el Gobierno del Estado y el reconocimiento en calidad de propietario a los posesionarios de viviendas otorgadas en donación**

**Capítulo Primero  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales bajo los cuáles debe llevarse a cabo la cancelación de las cláusulas restrictivas en los títulos de propiedad de los inmuebles otorgados en donación por el Gobierno del Estado, así como los mecanismos para acreditar la calidad de propietario a quienes ostenten la posesión por adquisición de buena fe.

**Artículo 2°.-** Su aplicación será para aquellos lotes o viviendas en colonias o fraccionamientos irregulares y que en su momento pertenecen o pertenecieron al patrimonio del Gobierno del Estado bajo administración de la Promotora de Vivienda Chiapas.

**Artículo 3°.-** Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

Decreto: Al Decreto publicado bajo el No. 3300-A-2012 en el Periódico Oficial del Estado número 372 de fecha 30 de mayo de 2012 en el cual se ordena la cancelación de la cláusula restrictiva establecida en los títulos de propiedad de lotes o viviendas otorgados por el Gobierno del Estado y el reconocimiento en calidad de propietario a los posesionarios de viviendas otorgadas en donación.

Gobierno: Al Gobierno del Estado de Chiapas.

Registro: A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Promotora: A la Promotora de Vivienda Chiapas.

Cláusula: A la Cláusula restrictiva establecida en los títulos de propiedad que prohíben la venta, cesión, permuta, hipoteca, embargo, arrendamiento o cualquier otro tipo de contrato que tienda a transmitir la propiedad o posesión en forma onerosa o gratuita.

**Artículo 4°.-** Realizada la cancelación de la cláusula queda liberado el título de propiedad y por lo cual el propietario está en posibilidad de enajenar, ceder, permutar o realizar cualquier otro acto para transmitir la propiedad del inmueble.

**Capítulo Segundo  
De la Cancelación de Cláusulas**

**Artículo 5°.-** Los trámites de cancelación de cláusulas restrictivas se gestionarán previa solicitud por escrito de la parte interesada que invariablemente será el propietario o posesionario del inmueble, o propietario o poseedor del título de propiedad, que haya adquirido la traslación de dominio de buena fe.

**Artículo 6°.-** Una vez recibido el escrito, la Promotora llevará a cabo el análisis de la solicitud, misma que de considerarse procedente, emitirá el oficio correspondiente dirigido al Registro para que previo pago de los derechos realice la cancelación de la cláusula restrictiva.

**Artículo 7°.-** Una vez que el Registro haya cancelado la cláusula restrictiva, y de considerarse necesario, la Promotora procederá a realizar los trámites para otorgar certeza jurídica sobre la propiedad del inmueble que ostenta el poseedor. Debiendo de precisar que tratándose de casosen los que el beneficiario es quien ostenta los derechos del lote o vivienda, concluiría ahí el proceso, de ser el posesionario, se sometería a otro procedimiento específico para la regularización del mismo.

### **Capítulo Tercero De la Revocación de Títulos de Propiedad**

**Artículo 8°.-** Procederá la revocación de los títulos de propiedad otorgados por el Gobierno del Estado en aquellos casos en que los propietarios de los inmuebles hayan inobservado la cláusula restrictiva contenida en los títulos de propiedad relativo a la prohibición de vender, ceder, permutar, hipotecar, embargar, arrendar o cualquier otro tipo de contrato que tienda a transmitir la propiedad o posesión en forma onerosa o gratuita, y para ello se deberá de verificar que esta disposición se encuentre como tal en los títulos otorgados originalmente por el Ejecutivo Estatal.

**Artículo 9°.-** El incumplimiento de la cláusula restrictiva dará pauta a proponer la cancelación del título de propiedad otorgado en su momento por el Gobierno del Estado bajo el siguiente procedimiento:

- a) El posesionario actual del inmueble procederá a solicitar a la Promotora su interés de regularizar el bien respectivo.
- b) La Promotora realizará la integración del expediente lo cual comprenderá lo documental y la inspección física.
- c) El expediente se remitirá a la Unidad de Asuntos Jurídicos para dictaminar la solicitud de cancelación del título y la propuesta de adjudicación.
- d) Las propuestas de cancelación de títulos y de adjudicación a los actuales poseedores de los inmuebles, deberá someterse a la aprobación de la H. Junta de Gobierno del Organismo.

**Artículo 10.-** El expediente a que alude el inciso b) señalado en el artículo anterior, deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Boleta de pago de impuesto predial.
- b) Solicitud de regularización.
- c) Acta de comparecencia.
- d) Comprobante de domicilio (actualizado).

- e) Cédula de verificación física del inmueble.
- f) Croquis de localización del inmueble.
- g) Anexo fotográfico.
- h) Constancia de residencia o comparecencia de dos testigos vecinos del inmueble a regularizar que establezcan el tiempo aproximado de vivir en el inmueble del beneficiario o interesado.

**Artículo 11.-** Las autorizaciones de cancelación de títulos que emita la H. Junta de Gobierno, deberán notificarse al Registro para que efectúen las anotaciones correspondientes.

**Artículo 12.-** En aquellos casos en que el título no aparezca con la inserción de inscripción ante el Registro, se procederá a realizar una búsqueda para corroborar lo anterior. Una vez corroborado la falta de registro del título, se procederá a adjudicar el inmueble al posesionario que acredite documental y fehacientemente su derecho.

**Artículo 13.-** De presentarse situaciones en las cuales el posesionario del inmueble no cuente con el título de propiedad, se procederá a realizar una búsqueda en el Registro para determinar los antecedentes de propiedad.

**Artículo 14.-** En los casos en que sobre los inmuebles existan una segunda, tercera o más enajenaciones, se actuará en los mismos términos antes señalados, es decir se cancelará el título original y previo análisis documental se determinará la procedencia de regularizar al último posesionario.

**Artículo 15.-** En aquellos casos en que el inmueble este amparado con el título de propiedad y se haya efectuado una subdivisión, inicialmente la parte interesada deberá solicitar al H. Ayuntamiento Municipal la autorización de subdivisión. Una vez obtenida tal autorización, se estará al análisis del estado que guarda el título de propiedad para determinar si es procedente una cancelación de cláusula o bien realizar el proceso de adjudicación señalado en artículos anteriores.

#### **Capítulo Cuarto De la Adjudicación**

**Artículo 16.-** La transmisión de Propiedad de los inmuebles amparados con títulos de propiedad y por contratos de compraventa, se realizará ante la fe de notario público, mediante la elaboración de la escritura correspondiente.

**Artículo 17.-** Los presentes lineamientos serán también observables en aquellos casos en que el Gobierno del Estado hubiere transmitido la propiedad a través de Contratos Privados de Compraventa con Reserva de Dominio y no obstante haberse reservado la propiedad por un cierto tiempo a su adjudicación o de la liquidación de los créditos, los propietarios hubieren transmitido los derechos a terceros.

**Artículo 18.-** En todo lo no expresamente señalado en estos lineamientos se estará a lo que disponga el titular de la Dirección General de la Promotora de Vivienda Chapas, previo acuerdo con el

titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y del Director de Regularización de Asentamientos Humanos, quienes darán a conocer a la H. Junta de Gobierno su opinión conjunta para que sea esta quien apruebe lo propuesto.

**Dado** en las oficinas que ocupa la Dirección General de la Promotora de Vivienda Chiapas, sito en callejón San Francisco Sabinal No. 292, colonia Rosario Sabinal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

### **Transitorios**

**Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Los Lineamientos y procedimientos para regular la Cancelación de las Cláusulas restrictivas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedarán sin efecto alguno.

**Tercero.-** En aquellos casos en los que la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos considere susceptible la reasignación de inmuebles, estos independientemente del expediente elaborado deberán de contener además el dictamen de factibilidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos y en su momento ser sancionados por parte de la H. Junta de Gobierno.

El presente documento fue aprobado por los miembros de la Junta de Gobierno de la Promotora de Vivienda Chiapas.

José Cuautemoc Salvador Ordaz Gordillo, Rúbrica.

El Licenciado Carlos Ernesto Ozuna Hodich, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado denominado Promotora de Vivienda Chiapas, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 01 de febrero de 2012 dos mil doce; de conformidad con los artículos 20 fracción XVII, y Sexto Transitorio del Decreto número 318, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 204, Tomo III, de fecha 16 de diciembre de 2009 dos mil nueve; los artículos 13 fracción VI y 20 fracción VIII del Reglamento Interior de la Promotora de Vivienda Chiapas.

### **Certifica:**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de 05 (Cinco) fojas útiles son fiel y exacta reproducción de la copia de los "Lineamientos para la cancelación de la Cláusula Restrictiva Establecida en los Títulos de Propiedad de Lotes o Viviendas otorgados por el Gobierno del Estado y el Reconocimiento en calidad de Propietario a los poseedores de las Viviendas Otorgadas en Donación" y que obra en los archivos de esta Entidad, bajo el resguardo de la Secretaría Técnica de la Honorable Junta de Gobierno de la Entidad; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de junio de 2014.

Lic. Carlos Ernesto Ozuna Hodich.- Elaboró: Lic. Leidy Gpe. Flores Escobedo.- Revisó: Lic. Carlos Manuel Vázquez Díaz.- Rúbricas.

**Publicación No. 636-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Resultando**

- I.- Que el **C. Rodolfo Velázquez Vázquez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de octubre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Medio "E", adscrito a la Secretaría de la Función Pública.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Rodolfo Velázquez Vázquez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original Constancia de percepciones; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Rodolfo Velázquez Vázquez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de octubre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Rodolfo Velázquez Vázquez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- El importe mensual de ésta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	\$	<b>3,107.91</b>
<b>Sueldo al Personal de Confianza</b>	\$	<b>9,323.73</b>
<b>Previsión Social Múltiple Confianza</b>	\$	<b>769.11</b>

<b>Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral</b>	\$	<b>7,595.42</b>
<b>Total de Percepciones</b>	\$	<b>20,796.17</b>

**(Veinte mil, setecientos noventa y seis pesos 17/100 M.N.)**

- V.- Que el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la pensión Máxima y unificandó criterios conforme al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, en cual se establece que **la cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A"**, que actualmente equivale a la cantidad de: **\$20,187.00 (veinte mil, ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, siendo éste el **100%** del importe mensual máximo a otorgarse como pensión; y:

#### **A c u e r d a**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas se concede al **C. Rodolfo Velázquez Vázquez**, quien ocupa actualmente, plaza de confianza con categoría de Mando Medio "E", adscrito a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Jubilación solicitada.

**Segundo.-** Que toda vez que el sueldo mensual integrado que percibe el **C. Rodolfo Velázquez Vázquez**, aplicando el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, en cual se establece que la cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A", que actualmente equivale a la cantidad de **\$20,187.00 el 100% del importe mensual máximo de ésta pensión será de:**

**\$20,187.00**

**(Veinte mil, ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo

**Publicación No. 637-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Resultando**

- I.- Que la **C. Santa Ruiz Hernández**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de enero de 1981, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Santa Ruiz Hernández**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original de Constancia de Percepciones; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **Santa Ruiz Hernández**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de enero de 1981, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Santa Ruiz Hernández**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Santa Ruiz Hernández**, quien ocupa actualmente plaza de

confianza con categoría de Policía Razo, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,813,81 (cuatro mil, ochocientos trece pesos 81/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Santa Ruiz Hernández**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$</b>	<b>763.67</b>
<b>Sueldo al Personal de Confianza</b>	<b>\$</b>	<b>4,050.14</b>
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$</b>	<b>4,813.81</b>

**(Cuatro mil, ochocientos trece pesos 81/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

---

**Publicación No. 638-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Resultando

- I.- Que el **C. Dimas Díaz Roblero**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 16 de enero de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Dimas Díaz Roblero**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

### Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Dimas Díaz Roblero**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de enero de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Dimas Díaz Roblero**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

### Acuerda

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Dimas Díaz Roblero**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,593.38 (ocho mil, quinientos noventa y tres pesos 38/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Dimas Díaz Roblero**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	763.67
Sueldo Personal de Confianza	\$	5,872.29
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,957.42
<b>Total de Remuneraciones</b>	<b>\$</b>	<b>8,593.38</b>

(Ocho mil, quinientos noventa y tres pesos 38/100 M.N.)

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

---

#### Publicación No. 639-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Resultando

I.- Que el **C. Miguel Ángel Vargas Zea**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de octubre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "H", adscrito a la Secretaría de la Función Pública.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Miguel Ángel Vargas Zea**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Miguel Ángel Vargas Zea**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de octubre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Miguel Ángel Vargas Zea**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Miguel Ángel Vargas Zea**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "H", adscrito a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Jubilación solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$12,987.00 (doce mil, novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Miguel Ángel Vargas Zea**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$</b>	<b>771.83</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	<b>\$</b>	<b>8,210.27</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$</b>	<b>2,736.76</b>
<b>Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral</b>	<b>\$</b>	<b>1,268.14</b>
<b>Total de Remuneraciones</b>	<b>\$</b>	<b>12,987.00</b>

**(Doce mil, novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas

---

#### Publicación No. 640-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Resultando

- I.- Que la **C. Yolanda Ávalos**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 28 de junio de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Oficial, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Yolanda Ávalos**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Yolanda Ávalos**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 28 de junio de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Yolanda Ávalos**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Yolanda Ávalos**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Oficial, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,467.70 (ocho mil, cuatrocientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Yolanda Ávalos**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	\$	771.84
<b>Sueldo al Personal de Confianza</b>	\$	7,695.86
<b>Total Percepciones</b>	\$	8,467.70

**(Ocho mil, cuatrocientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

**Publicación No. 641-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Resultando**

- I.- Que la **C. Rosenda López Jiménez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 23 años, desde el 01 de octubre de 1984, hasta el 15 de octubre de 2010, fecha en que causa baja por renuncia voluntaria a la plaza de confianza que venía ocupando, con categoría de Mando Medio "E", adscrita a la Secretaría de Infraestructura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Rosenda López Jiménez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia Fotostática de la Renuncia Voluntaria; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheques; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Rosenda López Jiménez**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generando una antigüedad de más de 23 años y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- El importe mensual de ésta pensión por Vejez, de acuerdo a la antigüedad comprobada en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y que de acuerdo a la tabla que aplica al sueldo regulador, esta pensión mensual, será el equivalente al 65% del 100% de sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldo percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, que equivale a **\$38,924.49 (treinta y ocho**

mil, novecientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.), una vez aplicado dicho porcentaje integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	233.86
Sueldo Personal de Confianza	\$	5,821.15
Despensa	\$	49.02
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,940.38
Complemento de Sueldo	\$	17,256.50
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$</b>	<b>25,300.91</b>

(Veinticinco mil, trescientos pesos 91/100 M.N.)

- IV.- Que el artículo 104, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la Pensión Máxima y unificando criterios conforme al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio del año de 1996, el cual establece que **la cuantificación de la Pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos diarios de la Zona Geográfica "A"**, que actualmente corresponde a la cantidad de: **\$20,187.00 (veinte mil, ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, siendo éste el 100% del importe mensual máximo a otorgarse como pensión.

#### A c u e r d a

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109, 111 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Rosenda López Jiménez**, personal de confianza con categoría de Mando Medio "E", adscrita a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Vejez solicitada.

**Segundo.-** Que toda vez que el sueldo mensual integrado que percibía la **C. Rosenda López Jiménez**, aplicando el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio del año de 1996, es superior al monto máximo de 10 Salarios Mínimos mensuales del Área Geográfica "A", actualmente equivale a la cantidad de:

**\$20,187.00**

(Veinte mil, ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

### Publicación No. 642-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Resultando

- I.- Que el **C. Tomás Hernández Patricio**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 22 años, desde el 01 de marzo de 1990, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C" adscrito a la Secretaría de General de Gobierno.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Tomás Hernández Patricio**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia Fotostática de CURP; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Constancia de Percepciones; 8.- Cópia fotostática de Talón de Cheque; y,

### Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Tomás Hernández Patricio**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generando una antigüedad de más de 22 años y que teniendo actualmente 60 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que el **C. Tomás Hernández Patricio**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Tomás Hernández Patricio**, personal de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría General de Gobierno, la pensión por Vejez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 60% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que correspondè a **\$5,472.32 (cinco mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 32/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Tomás Hernández Patricio**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	\$	<b>458.20</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	\$	<b>2,118.89</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	\$	<b>706.30</b>
<b>Total de Remuneraciones</b>	\$	<b>3,283.39</b>

**(Tres mil, doscientos ochenta y tres pesos 39/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

**Publicación No. 643-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Resultando**

- I.- Que la **C. María Isabel Chanona Farrera**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 26 años, desde el 15 de julio de 1978, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Isabel Chanona Farrera**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheques; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Isabel Chanona Farrera**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generando una antigüedad de más de 26 años y que teniendo actualmente 60 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. María Isabel Chanona Farrera**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social

de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede la **C. María Isabel Chanona Farrera**, personal de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Vejez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 80% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$18,290.84 (dieciocho mil, doscientos noventa pesos 84/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. María Isabel Chanona Farrera**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	\$	<b>617.47</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	\$	<b>6,431.79</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	\$	<b>2,143.79</b>
<b>Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral</b>	\$	<b>5,440.00</b>
<b>Total Percepciones</b>	\$	<b>14,632.67</b>

**(Catorce mil, seiscientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo

## Publicación No. 644-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Resultando**

- I.- Que la **C. María Guadalupe Matías Hernández**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, desde el 01 de mayo de 1981, hasta el 30 de septiembre de 2013, fecha en que causó baja por renuncia voluntaria, ocupando en ese momento plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Guadalupe Matías Hernández**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Guadalupe Matías Hernández**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 15 años, y que teniendo actualmente 57 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. María Guadalupe Matías Hernández**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social

de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Guadalupe Matías Hernández**, personal de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Vejez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$17,311.75 (diecisiete mil, trescientos once pesos 75/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. María Guadalupe Matías Hernández**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$</b>	<b>344.59</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	<b>\$</b>	<b>3,356.06</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$</b>	<b>1,118.69</b>
<b>Ajuste Salarial Regularizable de Sueldo Burocracia</b>	<b>\$</b>	<b>497.18</b>
<b>Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral</b>	<b>\$</b>	<b>2,820.52</b>
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$</b>	<b>8,136.52</b>

**(Ocho mil, ciento treinta y seis pesos 52/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

## Publicación No. 645-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Resultando**

- I.- Que el **C. León Isaac Hernández Llaven**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años, desde el 16 de octubre de 1994, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D" adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. León Isaac Hernández Llaven**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Copia Fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. León Isaac Hernández Llaven**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generando una antigüedad de más de 19 años y que teniendo actualmente 75 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. León Isaac Hernández Llaven**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social

de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. León Isaac Hernández Llaven**, personal de confianza con categoría de Analista "D" adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la pensión por Vejez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 53% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,008.21 (ocho mil, ocho pesos 21/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. León Isaac Hernández Llaven**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$</b>	<b>410.51</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	<b>\$</b>	<b>2,875.38</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$</b>	<b>958.46</b>
<b>Total de Remuneraciones</b>	<b>\$</b>	<b>4,244.35</b>

**(Cuatro mil, doscientos cuarenta y cuatro pesos 35/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

**Publicación No. 646-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Resultando**

- I.- Que el **C. Gabriel Champo Morales**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 22 años, desde el 01 de mayo de 1991, hasta el 28 de febrero de 2014, fecha en que causa baja a la plaza de confianza que venía ocupando con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría General de Gobierno.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Gabriel Champo Morales**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Gabriel Champo Morales**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 22 años y que teniendo actualmente 71 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Gabriel Champo Morales**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Gabriel Champo Morales**, quien causó

baja a la plaza de confianza que venía ocupando con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría General de Gobierno, la pensión por Vejez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 60% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$10,549.21 (diez mil, quinientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.)**, que percibía el **C. Gabriel Champo Morales**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$</b>	<b>464.74</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	<b>\$</b>	<b>4,398.59</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$</b>	<b>1,466.20</b>
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$</b>	<b>6,329.53</b>

**(Seis mil, trescientos veintinueve pesos 53/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

---

#### Publicación No. 647-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Resultando

- I.- Que el **C. Francisco Corzo Aguilar**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 20 años, desde el 06 de junio de 1988, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Medio "E" adscrito a la Secretaría de la Función Pública.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Francisco Corzo Aguilar**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Copia Fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

### Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Francisco Corzo Aguilar**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 20 años y que teniendo actualmente 62 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Francisco Corzo Aguilar**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

### Acuerda

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Francisco Corzo Aguilar**, personal de confianza con categoría de Mando Medio "E" adscrito a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Vejez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 54.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$22,272.91 (veintidos mil, doscientos setenta y dos pesos 91/100 M.N.)**, que

percibe actualmente el **C. Francisco Corzo Aguilar**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	\$	<b>422.13</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	\$	<b>5,168.47</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	\$	<b>1,722.81</b>
<b>Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral</b>	\$	<b>4,825.32</b>
<b>Total de Remuneraciones</b>	\$	<b>12,138.73</b>

**(Doce mil, ciento treinta y ocho pesos 73/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

#### **Publicación No. 648-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### **Resultando**

I.- Que el **C. José Armín Guillén Macal**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 26 años, desde el 16 de abril de 1985, hasta la presente fecha, ocupando

actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C" adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. C. José Armín Guillén Macal**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Constancia de Percepciones; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. C. José Armín Guillén Macal**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 26 años, y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. C. José Armín Guillén Macal**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. C. José Armín Guillén Macal**, personal de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Vejez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 80% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,496.05 (cinco mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 05/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. C. José Armín Guillén Macal**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$</b>	<b>617.48</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	<b>\$</b>	<b>2,834.52</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$</b>	<b>944.84</b>
<b>Total de Remuneraciones</b>	<b>\$</b>	<b>4,396.84</b>

(Cuatro mil, trescientos noventa y seis pesos 84/100 M.N.)

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

---

#### Publicación No. 649-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Resultando

- I.- Que el **C. Rafael Humberto Palacio Velázquez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 21 años, desde el 01 de septiembre de 1992, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G" adscrito a la Secretaría de General de Gobierno.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Rafael Humberto Palacio Velázquez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Constancia de Percepciones; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Rafael Humberto Palacio Velázquez**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 21 años, y que teniendo actualmente 76 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Rafael Humberto Palacio Velázquez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Rafael Humberto Palacio Velázquez**, personal de confianza con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría General de Gobierno, la pensión por Vejez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 56% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$10,486.43 (diez mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos 43/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Rafael Humberto Palacio Velázquez**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$</b>	<b>419.10</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	<b>\$</b>	<b>4,089.97</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$</b>	<b>1,363.33</b>
<b>Total de Remuneraciones</b>	<b>\$</b>	<b>5,875.40</b>

**(Cinco mil, ochocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

---

#### Publicación No. 650-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Resultando

- I.- Que el **C. Rodolfo Bautista Gómez**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 26 años, habiendo ingresado a partir del 08 de febrero de 1984, hasta el 08 de noviembre de 2013, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. Juana Gómez Vázquez**, esposa del extinto **C. Rodolfo Bautista Gómez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, quien tuvo como última categoría la de Operador de Equipo Pesado "F", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Juana Gómez Vázquez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

### C o n s i d e r a n d o

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Juana Gómez Vázquez**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Rodolfo Bautista Gómez**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 26 años, como personal de base, desde el 08 de febrero de 1984, hasta el 08 de noviembre de 2013, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Juana Gómez Vázquez**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Rodolfo Bautista Gómez**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

### A c u e r d a

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Juana Gómez Vázquez**, esposa del extinto **C. Rodolfo Bautista Gómez**, trabajador de base, quien tuvo como última categoría la de Operador de Equipo Pesado "F", adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Viudez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores de Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 80% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. Rodolfo Bautista Gómez**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$7,367.20 (siete mil, trescientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple Burocracia</b>	\$	692.80
<b>Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos</b>		
<b>Prestados Burocracia</b>	\$	261.82
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	\$	4,839.40
<b>Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocracia</b>	\$	99.74
<b>Total Percepciones</b>	\$	5,893.76

(Cinco mil, ochocientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar; sin embargo esta no podrá ser menor a un salario mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**Quinto.-** Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

**Sexto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

---

#### Publicación No. 651-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Resultando

- I.- Que el **C. Filiberto Ochoa Rodas**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 13 años, habiendo ingresado a partir del 01 de septiembre de 1998, hasta el 24 de octubre de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- II.- Que en ese sentido la **C. María del Carmen Nieto Mazariegos**, concubina del extinto **C. Filiberto Ochoa Rodas**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su concubino fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "D", adscrito a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María del Carmen Nieto Mazariegos**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Copia Certificada de la Jurisdicción Voluntaria de Acreditación de Concubinatos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Poder Judicial del Estado de Chiapas; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

### Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María del Carmen Nieto Mazariegos**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Filiberto Ochoa Rodas**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 13 años, como personal de confianza, 01 de septiembre de 1998, hasta el 24 de octubre de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. María del Carmen Nieto Mazariegos**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su concubino el **C. Filiberto Ochoa Rodas**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría para el Empoderamiento de las Mujeres.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

### Acuerda

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María del Carmen Nieto Mazariegos**, concubina del extinto **C. Filiberto Ochoa Rodas**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "D", adscrito a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, la pensión por Viudez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 44% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. Filiberto Ochoa Rodas**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 7,477.64 (siete mil, cuatrocientos setenta y siete pesos 64/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	\$	<b>272.78</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	\$	<b>2,263.04</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	\$	<b>754.34</b>
<b>Total Percepciones</b>	\$	<b>3,290.16</b>

**(Tres mil, doscientos noventa pesos 16/100 M.N.)**

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un salario mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**Quinto.-** Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

**Sexto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

## Publicación No. 652-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Resultando**

- I.- Que el **C. Edgar del Carmen Córdova Gordillo**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, habiendo ingresado a partir del 01 de abril de 1995, hasta el 08 de enero de 2013, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. Luz Bertha Esponda Avendaño**, concubina del extinto **C. Edgar del Carmen Córdova Gordillo**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez y Orfandad. Funda su petición en el hecho de que su concubino fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "D", adscrito a la Secretaría General de Gobierno.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Luz Bertha Esponda Avendaño**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Actas de Nacimiento de la menores: **Jessica Martell Córdova Esponda e Iris Monserrat Córdova Esponda**; 5.- Constancia de Inexistencia de Matrimonio; 6.- Copia Certificada de la Jurisdicción Voluntaria de Acreditación de Concubinatos del Juzgado Segundo de lo Familiar del Poder Judicial del Estado de Chiapas; 7.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 8.- Original de Constancia de Percepciones; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 10.- Copia fotostática de CURP; 11.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Luz Bertha Esponda Avendaño**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Edgar del Carmen Córdova Gordillo**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, como personal de confianza, desde el 01 de abril de 1995, hasta el 08 de enero de 2013, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez y Orfandad, para que la **C. Luz Bertha Esponda**

**Avendaño y sus menores hijas Jessica Martell Córdova Esponda e Iris Monserrat Córdova Esponda**, se hagan acreedoras al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su concubino el **C. Edgar del Carmen Córdova Gordillo**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de General de Gobierno.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Luz Bertha Esponda Avendaño, y sus menores hijas Jessica Martell Córdova Esponda e Iris Monserrat Córdova Esponda**, concubina e hijas menores respectivamente del extinto **C. Edgar del Carmen Córdova Gordillo** trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría General de Gobierno, la pensión por Viudez y Orfandad solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 51.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. Edgar del Carmen Córdova Gordillo**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$7,556.30 (siete mil, quinientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	\$	<b>331.43</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	\$	<b>2,673.91</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	\$	<b>891.30</b>
<b>Total Percepciones</b>	\$	<b>3,896.64</b>

**(Tres mil, ochocientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.)**

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, sin embargo esta no podrá ser menor a un salario mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinatio; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**Quinto.-** Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

**Sexto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

---

### Publicación No. 653-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Resultando

- I.- Que al **C. Isidro Zúñiga Román**, se le concedió pensión por Jubilación, como personal de base, mediante Publicación No. 1248-A-2009, de fecha 16 de febrero de 2009, difundida en el Periódico Oficial del Estado número 182, del 19 de agosto de ese mismo año, fecha en que empezó a surtir sus efectos legales; y que fue devengada hasta el día 22 de octubre de 2013, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. María Mercedes Greene Ramos**, esposa del extinto **C. Isidro Zúñiga Román**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, y que en momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Mercedes Greene Ramos**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Periódico Oficial; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Mercedes Greene Ramos**, y en virtud de que al **C. Isidro Zúñiga Román**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 22 de octubre de 2013, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. María Mercedes Greene Ramos**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Isidro Zúñiga Román**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

**Acuerda**

**Primero.-** Que mediante Publicación No. 1248-A-2009, de fecha 16 de febrero de 2009, difundida en el Periódico Oficial del Estado número 182, del 19 de agosto de ese mismo año, por medio de la cual se le concedió al **C. Isidro Zúñiga Román**, pensión por Jubilación; y que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 22 de octubre de 2013, fecha en que el citado pensionado falleció, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Mercedes Greene Ramos**, la pensión por Viudez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Isidro Zúñiga Román**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones de Retiro Burocracia/Magisterio	\$	5,097.68
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	755.00
Prima Quinquenal por Años de Servicio		
Efectivos Prestados	\$	197.50
Incentivo al Trabajo (Personal Operativo) Burocracia	\$	80.00
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocrática	\$	20.00
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$</b>	<b>6,150.18</b>

(Seis mil, ciento cincuenta pesos 18/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

**Quinto.-** Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

**Sexto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

---

#### Publicación No. 654-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Resultando

- I.- Que el **C. Roque Anamías Castillejos Morales**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 27 años, a partir del 06 de enero de 1987, hasta la presente fecha, ocupando plaza de confianza con categoría de Analista "C"; adscrito a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Roque Anamías Castillejos Morales**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de CURP; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha 31 de enero de 2014; y,

### Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Roque Anamías Castillejos Morales**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha prestado sus servicios, a partir del 06 de enero de 1987, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 27 años y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que el **C. Roque Anamías Castillejos Morales**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

### Acuerda

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Roque Anamías Castillejos Morales**, personal de confianza, con categoría de Analista "C", adscrito a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, la pensión por Invalidez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 85% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36 y que corresponde a **\$11,734.14 (once mil, setecientos treinta y cuatro pesos 14/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

---

Previsión Social Múltiple	\$	653.74
Sueldo al Personal de Confianza	\$	4,127.57
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,375.86
Compensación por Indemnización por Enfermedad	\$	3,816.84
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$</b>	<b>9,974.01</b>

(Nueve mil, novecientos setenta y cuatro pesos 01/100 M.N.)

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

---



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**CESAR ANDREY MOLINA VELASCO**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**